Lei

creando dos plazas de escribientes en el Superior Tribunal del Estado.

LA LEJISLATURA DEL ESTADO DE ANTIOQUIA,

DECRETA:

Art. 1°. Habrá en la Secretaría del Superior Tribunal del Estado dos oficiales escribientes que se denominarán 1° i 2°.

Art. 2°. Esta lei empezará a rejir del 1° de enero próximo en adelante.

Dada en Medellin, a 10 de diciembre de 1859.—El Presidente del Senado, REMIJIO MARTÍNEZ.—El Presidente de la Sala de Diputados, PEDRO A. RESTREPO ESCOBAR.

Gobernacion del Estado.—Despacho de Hacienda.—Medellin, 14 de diciembre de 1859.—Ejecútese.—(L. S.)—RAFAEL MARÍA JIRALDO.—El Secretario de Hacienda, *D. Viana.*

Decreto

disponiendo la enajenacion del laboratorio químico del Colejio del Estado.

LA LEJISLATURA DEL ESTADO DE ANTIOQUIA,

DECRETA:

Art. 1°. Autorízase al Consejo del Estado para que enajene el laboratorio químico del Colejio, de la manera que lo estime mas ventajoso.

Art. 2°. Se esceptúan de la enajenacion los instrumentos o aparatos que sean propios para la enseñanza de la física esperimental, a juicio de personas competentes.

Dado en Medellin, a 10 de diciembre de 1859.—El Presidente del Senado, REMIJIO MARTÍNEZ.—El Presidente de la Sala de Diputados, PEDRO A. RESTREPO ESCOBAR.

Gobernacion del Estado.—Despacho de Hacienda.—Medellin, a 14 de diciembre de 1859.—Ejecútese.—(L. S.)—RAFAEL MARÍA JIRALDO.—El Secretario de Hacienda, *D. Viana.*

ACTA DEL DIA 15.

En la ciudad de Medellin a las doce del dia 15 de diciembre

"Publíquese en el próximo número del periódico oficial el resultado de esta votacion nominal, indicándose el proyecto sobre que ha recaido."

El Sr. Secretario de Hacienda la modificó en estos términos: "Publíquese en el próximo número del periódico oficial el acta de esta sesion."

Esta modificacion fué aprobada, haciendo constar su voto afirmativo los SS. Vázquez i Mejia Cano.

5°. Continuó el debate sobre el art. 2° del proyecto en cuestion, suspendido a virtud de la proposicion del D. Arbeláez; i el Sr. Presidente lo declaró virtualmente negado.

Leido el art. 3°, fué declarado tambien virtualmente negado.

Puesto a discusion el art. 4° el Senador Mejia Cano lo modificó suprimiendo la última parte desde donde dice: "sacando este ausilio". . . ; cuya modificacion fué negada, habiendo corrido igual suerte el art. orijinal, siéndole favorable el voto del S. Vázquez.

I siendo llegada la hora el Sr. Presidente levantó la sesion.

El Presidente, MANUEL MEJÍA CANO.—El Secretario, *Dionisio Mejía.*

Es copia.—El Secretario, *Dionisio Mejía.*

SENADO.

Confederacion Granadina.—Estado de Antioquia.—Secretaría de la Cámara del Senado.—Núm. 4.—Medellin, a 13 de diciembre de 1859.

Sr. Secretario de Gobierno.

En sesion del 12 del corriente ha aprobado el Senado la siguiente proposicion:

"Remítanse al P. E. copias de las piezas siguientes para que las haga publicar en el próximo número del periódico oficial:

1°. Del acto que acordó esta Sala, i que se pasó a la Sala de Diputados, revocando la solicitud que la Lejislatura hizo al Congreso de la Confederacion pidiendo la reforma i derogatoria de algunas leyes; i

2°. De la proposicion que se acordó i pasó a la misma Sala de Diputados sobre que se suspendiera el curso de la anterior peticion, miéntras que se determinaba del acto que acordó el Senado."

En consecuencia remito a U. los documentos que se citan en la proposicion inserta.

Soi de U. mui atento servidor,

Nestor Castro.

Proyecto

de resolucion adoptado por el Senado.

LA LEJISLATURA DEL ESTADO DE ANTIOQUIA,

RESUELVE:

[illegible] del Estado," ha sido negado en tercer debate en aquella Sala; i en la segunda, que el "proyecto de lei sobre rejistro de instrumentos privados," ha sido suspendido en segundo debate.

La comision especial a cargo del D. Restrepo Escobar, devolvió la "lei sobre expropiacion i ocupacion de la propiedad por causa de necesidad pública," objetada por el Sr. Gobernador del Estado. Acompañó un informe en que manifestó que en su opinion eran fundadas las objeciones i aceptables las variaciones que el P. E. propone.

El Presidente preguntó ¿Declara la Sala fundadas las objeciones del Sr. Gobernador del Estado?

Contestada afirmativamente esta pregunta, se consideraron en primer debate dichas variaciones, i todas ellas se aprobaron.

Pasó en primer debate el "proyecto de lei sobre supresion de los Escribanos públicos i modo de reemplazarles," i el Presidente preguntó ¿Quiére la Sala que este proyecto de lei tenga segundo debate?

Contestada afirmativamente esta pregunta, se mandó pasar en comision para dicho segundo debate al D. Sarrazola.

Se abrió el segundo debate del proyecto de lei de Presupuesto para el bienio económico de 1860 i 1861 i sus artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, preámbulo i título, fueron aprobados.

Cuando se daba lectura al cuadro de este proyecto marcado con la letra R, el D. Arango B, miembro de la comision, hizo la siguiente proposicion.

"Suspéndase la discusion de este proyecto i pase a una comision para que dentro de dos dias, lo presente con las variaciones que estime convenientes."

Esta proposicion fué aprobada, haciendo constar su voto negativo el D. Ospina D.

El Presidente nombró para formar la comision al D. Gómez.

Una comision a cargo del Senador Ramos, puso en manos del Presidente el "proyecto de lei orgánica del Poder judicial del Estado, i un pliego que contiene las variaciones en él introducidas por la Sala del Senado". Se mandó pasar en comision al D. Sarrazola.

Continuó el segundo debate del proyecto de lei sobre réjimen político i municipal, i sus artículos 217, 218, 219, 220 i 230, como de lei vijente se aprobaron sin discusion, pues ningun D. la solicitó. Los artículos 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 234, 235, 236, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248 i su parágrafo, fueron aprobados como están en el proyecto venido del Senado

El artículo 232, fué negado, pero el D. Restrepo Escobar pidió i obtuvo la reconsideracion.

Reconsiderado dicho artículo lo modificó agregando despues de la palabra "parroquias," esta frase: "donde la Corporacion municipal lo estime conveniente." Así se aprobó.

Los artículos 237, 242, 249 i 250, fueron negados, el primero de ellos por unanimidad, cuya circunstancia se hace constar a solicitud del D. Ospina D.

El artículo 238, aunque de lei vijente, se discutió a solicitud del D. Restrepo Escobar. El D. Escobar lo modificó poniendo "por el Consejo del Estado," en donde dice: "por el Poder Ejecutivo."

Modificacion i artículo orijinal fueron negados.

El D. Gómez hizo i obtuvo la reconsideracion de dicho artículo 238; i reconsiderado se aprobó.

La comision respectiva presenta en pliego separado las atribuciones de los antiguos Jefes políticos para colocar en el artículo 36 suspendido.

Las consignadas en los artículos 16, 35, 37, 61, 62, 64, 67, 71 i 73 lei 1ª P. 2ª T. 1° R. G. artículos 11 i 12 lei 2ª P. [illegible] artículo 10 lei 7ª P. 3ª T. [illegible] dicho Código

Trim 18 - Hd - Dic 20/859 - Nº 242 - P 1032 - 1
6598
20